



REGLAMENTO DE ACCESO A LAS PLAZAS GRATUITAS MUNICIPALES EN EL CENTRO DE MAYORES VIRGEN DE LA SIERRA.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular el régimen de acceso a las plazas gratuitas municipales en la residencia de mayores municipal, Centro de Mayores Virgen de la Sierra, de titularidad municipal. La vigencia de dicho Reglamento está supeditada a que el Ayuntamiento tenga derecho a plazas gratuitas en virtud de las condiciones para la gestión del servicio. Además, esta vigencia se mantendrá en tanto no se contravenga la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ni de su normativa de desarrollo.

El disfrute de las plazas será por periodo de seis meses prorrogable por un máximo de un año, momento en el que accederá otro usuario que lo necesitare. No obstante, si no hubiera otro usuario podrá mantenerse el mismo.

ARTÍCULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios de este tipo de plazas deberán adaptar su comportamiento a lo previsto en el reglamento interno de funcionamiento del Centro de Mayores Virgen de la Sierra. Teniendo los mismos derechos y deberes que el resto de residentes, salvo lo que se refiere al pago de las cuotas, toda vez que el disfrute de las mismas será absolutamente gratuito para los usuarios, mientras el Ayuntamiento mantenga su derecho a hacer uso de plazas gratuitas en el referido centro.

ARTÍCULO 3. Condiciones de admisión

Podrán ser usuarios de las plazas municipales gratuitas del Centro de Mayores Virgen de la Sierra aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser jubilada/o pensionista mayor de 60 años. No obstante, podrán acceder personas más jóvenes cuando tengan reconocida una discapacidad de al menos un 65%.
- Carecer de capacidad económica suficiente para costear una plaza privada durante un año.
- Residir en la localidad de Villarrubia de los Ojos al menos con una antigüedad mínima de dos años respecto a la fecha de la solicitud.
- Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
- No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia del Centro.
- Tener solicitado el grado de dependencia.
- No haber renunciado al servicio de residencia.
- No haber sido expulsado del servicio de residencia.
- En el caso de las personas con grado de dependencia reconocido, que haya solicitado la plaza concertada en residencia o que hayan realizado la correspondiente



modificación de su programa individual de atención para personas dependientes con el objetivo de acceder al recurso de residencia.

- No estar disfrutando de ningún otro recurso de la Ley de Dependencia.
- Personas que no cumplan alguno de los requisitos anteriores, pero cuyo cónyuge sea residente con plaza concertada. En estos casos, deberá obtenerse además el informe de los servicios sociales municipales en el que se aprecie la necesidad de acceder a este tipo de plazas.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de acceso a las plazas gratuitas

4.1.- Criterios para la asignación de las plazas

Tendrán prioridad para acceder las plazas gratuitas aquellas personas que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- Carecer de saldo bancario que pueda cubrir el coste de la plaza.
- Menor cantidad de bienes rústicos y urbanos, sin contabilizar la vivienda habitual.
- Carecer de vivienda habitual.
- Carecer de familiares obligados a prestarles atención.
- Tener su cónyuge una plaza pública en la residencia.
- Ser usuario de la residencia de mayores con una antigüedad de al menos un año.

4.2. Documentación

El interesado, a requerimiento de los servicios sociales municipales y para el acceso a una plaza gratuita aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificado histórico de empadronamiento
- Certificado de bienes del catastro, donde se pueda comprobar que carece de ellos, pero no solo en la localidad.
- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante, en su caso.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria
- Justificante de ingresos económicos de la unidad familiar, saldos bancarios del último año.

Todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de datos documentales.

La administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados: Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

En casos de extrema necesidad, así apreciados por los servicios sociales municipales, podrá eximirse de la presentación de la documentación previamente al ingreso. En estos casos, deberá presentarse la documentación correspondiente en el plazo máximo de quince días. Si el usuario no cumpliera con esta obligación, se resolverá la retirada del disfrute a la plaza gratuita.

4.3.- Procedimiento de acceso.

Los servicios sociales, cuando detecten la existencia de personas que necesiten este recurso, se pondrán en contacto con las mismas y le requerirán la presentación de la documentación oportuna para comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso al recurso y de la preferencia que tendrían para ello.



Los servicios sociales municipales requerirán la acreditación de tales requisitos a los interesados, que deberán presentar toda la documentación que se les solicite para tal fin. Examinada la situación personal de los posibles beneficiarios, los servicios sociales realizarán propuesta fundamentada de asignación de la plaza gratuita.

Analizada dicha documentación emitirán el informe suficientemente fundamentado, que en el caso de ser favorable al acceso a las plazas gratuitas, será puesto en conocimiento de la Alcaldía que dictará Decreto al respecto, previa emisión de dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Sociales.

En el caso de extrema necesidad y riesgo de desamparo, previo informe de los servicios sociales acreditativo de estos aspectos, el Ayuntamiento podrá otorgarle el disfrute de una de las plazas gratuitas y ocupadas hasta que la Junta de Comunidades de Castilla- la Mancha se haga cargo con la adjudicación a este usuario del recurso que corresponda y siempre que se mantengan las condiciones por las que se realizó la adjudicación de la plaza gratuita. El adjudicatario de plaza gratuita que hubiera visto interrumpido su disfrute volverá a disfrutar de una plaza gratuita por el tiempo que le restase tan pronto como quede libre una de las mismas.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento de ingreso

- a) La incorporación a una de las plazas gratuitas en el Centro de Mayores vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de lista de espera.
- b) También se podrá acceder temporalmente hasta un máximo de tres meses, por circunstancias justificadas, cuando a juicio de los profesionales hagan aconsejable se considere una buena medida para el correcto desarrollo del servicio y del beneficiario.

Para la admisión a la Residencia de Mayores, el usuario adjudicatario de la plaza deberá firmar contrato de admisión en el cual, se harán constar los siguientes aspectos:

- 1.- Datos identificativos.
- 2.- Servicios que recibe el usuario.
- 3.- Cualquier cuestión que fuere oportuna en función del perfil del residente.

Si el usuario no supiera firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado a la firma, además de la firma de un familiar directo o persona responsable.

Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas contenidas en el contrato de admisión, el presente reglamento, así como cualquier otra norma que tuviera el centro para su adecuado funcionamiento

Existirá un registro y un fichero individualizado de los usuarios, practicándose nueva alta con cada incorporación.

ARTÍCULO 6.- Lista de reserva

Por los servicios sociales municipales se creará una lista de reserva con todos aquellos candidatos que cumpliendo los requisitos de acceso a las plazas gratuitas sin embargo no disfrutaren de ellas por encontrarse cubiertas las mismas.



Cada nueva situación detectada, cuando no haya plazas vacantes, motivará la modificación de la lista de reserva para la incorporación a la misma del nuevo candidato en el puesto que corresponda atendiendo a los criterios de prioridad fijados en el presente reglamento.

En las listas figurarán los cambios producidos por las bajas en las mismas, por el ingreso en el servicio o en otros recursos socio-sanitarios, las variaciones en la situación de dependencia, la renuncia, el fallecimiento u otros aspectos significativos.

ARTICULO 7. Deberes de los usuarios.

- 1.- Los usuarios habrán de respetar en todo momento las previsiones de este Reglamento, de su contrato de admisión, así como de las normas de funcionamiento interno del propio centro.
- 2.- Los usuarios deberán mantener un comportamiento cívico y adecuado a la convivencia en el Centro con el personal del mismo y con el resto de usuarios.
- 3.- El usuario de la plaza gratuita, así como sus familiares comunicarán de forma inmediata al Centro, por escrito y con copia del certificado médico correspondiente, cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etcétera, que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad. Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar y económica

ARTICULO 8. PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO

Se perderá la condición de usuario de plaza gratuita en el Centro de Mayores cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por el incumplimiento grave y reiterado de de sus normas de organización y funcionamiento en su conjunto o de alguno de sus programas de intervención.
- c) Por la manifestación de circunstancias que produzcan una intensa y repetida alteración de la convivencia en el servicio o afecten negativamente a otras personas atendidas en el mismo, que conlleve su expulsión del Centro.
- d) Por adjudicación de plaza pública.
- e) Por la renuncia voluntaria.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

Los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Aquellos usuarios o familiares que mantuvieran una conducta que cause tan grave alteración de la convivencia en el centro que conlleve la expulsión del mismo perderán el derecho de disfrute gratuito de la plaza quedando excluidos de la posibilidad de volver a acceder a la misma.



Será la Alcaldía, previo informe de la Dirección del Centro y de los Servicios Sociales Municipales y periodo de audiencia al interesado por plazo de diez días, la que dictará la Resolución en que se ponga fin a la gratuidad de la plaza por la realización de estas conductas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Villarrubia de los Ojos, a 20 de marzo de 2014,
La Sra. Alcaldesa- Presidenta,

Doña Encarnación Medina Juárez.